



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de Junio de 2022.-

VISTO:

El trámite nº **11944/22**, iniciado por un grupo de Delegados/as de Ferias artesanales y de manualidades de esta Ciudad, quienes solicitaron que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, les proveyera sanitarios químicos.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

A fs. 1/2, obra la presentación efectuada ante esta Defensoría del Pueblo por delegados/as de las ferias “... *Julio Cortázar (...)* *La Recova II (...)* *Paseo Defensa 1200/1300 (...)* *Pasaje Giufra (...)* *Pasaje San Lorenzo (...)* *Palermo Viejo (...)* *Gráfica Paseo Defensa (...)* *Calle Defensa 100 (...)* *Calle Defensa al 200 (...)* *Calle Defensa 300 (...)* *Calle Defensa al 400 (...)* *Calle Defensa 500 (...)* *Calle Defensa 600 (...)* *Plazoleta Joaquín S[á]nchez (...)* *Humberto Primo (...)* *Honduras...*”, en la cual solicitaron que la provisión de sanitarios químicos para las ferias sea permanente. Asimismo, señalaron que el Gobierno porteño proveyó los mismos, dentro del acuerdo efectuado para el retorno de la actividad ferial luego de las restricciones debidas a la situación sanitaria de conocimiento público.

De igual forma, refirieron que dichos baños (usados por los/as feriantes) resultan necesarios, ya que se trata de un grupo numeroso de personas que permanecen mucho tiempo trabajando en la ubicación; y que, en general, los locales de la zona no dan cumplimiento a la Resolución nº 46.798/1993^[1], la que establece que “*El Departamento Ejecutivo a través de los organismos técnicos correspondientes, intimará a los propietarios de confiterías, bares, restaurantes, salones de té, etc., de esta Ciudad, para que acorde a las disposiciones vigentes liberen el uso de las instalaciones sanitarias para toda aquella persona que así lo solicite haya o no efectuado consumición*” (art. 1º).

II.- Normativa vigente

A través de los arts. 1º y 4º del Decreto n° 378/GCABA/2020^[2]-e integradoras y complementarias-, y de la Resolución n° 726/MEPHUGC/2020^[3] -e integradoras-, el Poder Ejecutivo local autorizó la actividad de las ferias artesanales y de manualistas, en el marco de las restricciones impuestas por la pandemia provocada por el Covid-19, acordando con los/as delegados/as en cada una de las ferias un protocolo de funcionamiento (fs. 3/12). En dicho protocolo, se establece que el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana proveerá baños químicos para los/as permisionarios/as (fs. 4).

La Resolución n° 936/MEPHUGC/GCABA/2021^[4], aprobó protocolos de funcionamiento, destacando en su Anexo C con relación a las ferias de artesanías y manualidades, recomendaciones específicas para la utilización de baños químicos. Cabe señalar que, dicha Resolución fue derogada a través de la Resolución n° 205/MEPHUGC/GCABA/2022^[5].

Por su parte, como se mencionó anteriormente, la Resolución n° 46.798/1993, establece que *“El Departamento Ejecutivo a través de los organismos técnicos correspondientes, intimará a los propietarios de confiterías, bares, restaurantes, salones de té, etc., de esta Ciudad, para que acorde a las disposiciones vigentes liberen el uso de las instalaciones sanitarias para toda aquella persona que así lo solicite haya o no efectuado consumición”* (art. 1º).

Finalmente, cabe destacar que el art. 43 de la Constitución local dispone que *“La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas...”*.

III.- Conclusión

Corresponde destacar que si bien a la fecha quedaron sin efectos los protocolos entonces vigentes para el funcionamiento de las ferias, ello no significa (como reiteradamente han

sostenido las autoridades de los Ministerios de Salud tanto a nivel local como nacional) que deban dejarse de lado las medidas de cuidado con relación a la prevención del contagio por el Covid-19.

Esta Defensoría del Pueblo ya se ha expedido oportunamente acerca de la falta de cumplimiento de la Resolución n° 46.798/1993 (acceso a servicios sanitarios) por parte de los locales obligados (Resolución n° **1979/21**, a través de la cual se recomendó a la Dirección General de Fiscalización y Control). Anteriormente, ya en el año 2010, este Órgano Constitucional se expidió al respecto (Resolución n° **225/10**), por lo que puede colegirse que la situación de falta de acceso a los sanitarios de personas que no son clientes del lugar se sostiene en el tiempo.

Cabe destacar la importancia que presentan las ferias artesanales y de manualidades para esta Ciudad, tanto a nivel económico como turístico. Durante el transcurso del año 2020 y debido a la situación sanitaria inédita planteada por la pandemia, las actividades feriales (entre otras) fueron suspendidas, en el marco de las diferentes medidas tomadas para evitar la propagación del Covid-19. Luego de ello, y después de largas negociaciones de las que también fue parte esta Defensoría del Pueblo, se fue autorizando el retorno de manera paulatina de los/as artesanos/as y manualistas a sus puestos de trabajo.

En este retorno, padecieron también la merma en la circulación de personas (tanto por el bajo desplazamiento de vecinos/as de la Ciudad, como por las restricciones al turismo). Asimismo, los/as feriantes y manualistas de las ferias autorizadas por el Gobierno local, deben cumplir con todos los requisitos que se les impone para poder desempeñar sus tareas (fiscalizaciones, pagos de canon y de monotributo, control de presentismo, etc.) Además, permanecen en el lugar de trabajo desde antes de la apertura de la feria hasta luego de su cierre (para embalar y desembalar sus productos, organizar los puestos, etc.) lo que implica muchas horas en el lugar, sometidos/as además a inclemencias climáticas.

En consecuencia, no resulta razonable que deban acudir a los servicios sanitarios de bares y restaurantes, más allá de la obligación que impone a los/as dueños/as de los mismos la



Resolución n° 46.798/1993. Por ejemplo, en el caso de las ferias ubicadas en la zona del barrio de San Telmo, son aproximadamente novecientos (900) feriantes, que permanecen trabajando en el lugar desde tempranas horas de la mañana hasta después de las 18:00 horas; de donde se deduce que serían muchas personas para utilizar los sanitarios de los locales de la zona (que además, deben atender a sus clientes/as y permitir el ingreso al público en general).

Por ello, si a raíz de los protocolos que se fueron creando para el retorno de la actividad se estableció la obligatoriedad para el Gobierno porteño de proveer baños químicos para los/as feriantes que desempeñan sus tareas en ferias de artesanías y manualidades, no resulta razonable dejar sin efecto dicha obligación, teniendo en cuenta no solamente las medidas de cuidado frente al Covid-19 (que aunque más relajadas debido al paso del tiempo y los resultados de las campañas de vacunación) que deben sostenerse por propia recomendación de las autoridades gubernamentales en materia sanitaria; sino también la protección de la dignidad de los/as trabajadores/as.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a la Directora General de Conservación del Paisaje Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Ana Rita Sallaberry, tenga a bien, disponer la continuidad en la provisión de baños químicos para la totalidad de las ferias de artesanos/as y manualistas, ubicadas en esta jurisdicción.



2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3^[6] (según texto consolidado Ley n° 6.347^[7]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[8].

3) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

da/COCC/CEDUEPMA

co/COCF/CEAL

gd/SOADA/CEAL

MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [^] Resolución n° 46.798/1993, sancionada el día 17 de junio de 1993, promulgada con fecha 25 de febrero de 1994, y publicada en el Boletín Municipal del 10 de marzo de 1994.
2. [^] Decreto n° 378/GCABA/2020, sancionado el día 29 de octubre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.988, de fecha 30 de octubre de 2020.
3. [^] Resolución n° 726/MEPHUGC/GCABA/2020, sancionada el día 5 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.994 de fecha 9 de noviembre de 2020.
4. [^] Resolución n° 936/MEPHUGC/GCABA/2021, sancionada el día 19 de noviembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.264 de fecha 25 de noviembre de 2021 -No vigente-.
5. [^] Resolución n° 205/MEPHUGC/GCABA/2022, sancionada el día 8 de marzo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.337 de fecha 15 de marzo de 2022.
6. [^] Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
7. [^] Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
8. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no



son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.




María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/06/15 15:53:46 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2022/06/16 12:35:51 - brossen - Bárbara Laura Rossen - Conducción Ejecutiva de Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente

2022/06/23 18:47:49 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 1776/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS